

RESOLUCIÓN

Referencia: R-043-2023

Fecha: 25-06-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE SALUD

Información solicitada: BROTOS TOXIINFECCIÓN ALIMENTARIA 2007-2021

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Los técnicos firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

Primero. Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo. El reclamante, [REDACTED] interpuso reclamación ante este Consejo el 25-06-2023, indicando:

“Expone:

El 15 de enero de 2023 presenté al Servicio Murciano la siguiente solicitud de información:

Con motivo de un trabajo de investigación que estoy realizando solicito el acceso a información pública de los brotes de toxiinfección alimentaria declarados con origen en esta comunidad autónoma en los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 i 2021

En concreto la siguiente información para cada año:

- 1. Número de brotes de toxiinfección alimentaria*
- 2. Número total de personas afectadas (casos)*
- 3. Número de personas hospitalizadas*
- 4. Número de defunciones*
- 5. Tasa de incidencia de brotes (número de brotes por cada 100.000 habitantes)*
- 6. Tasa de incidencia de casos (número de casos por cada 100.000 habitantes)*
- 7. Número de brotes en establecimientos de restauración (Bares, restaurantes, hoteles...)*
- 8. Número de brotes en domicilios particulares*
- 9. Número de brotes en otras colectividades o instituciones: Residencias de ancianos, casas de colonias, escuelas...*
- 10. Número de brotes en otros lugares no incluidos en los puntos 7, 8 i 9 Agradecería la información en formato reutilizable y la respuesta mediante medios electrónicos y no por correo postal.*

El 16 de enero de 2023 recibí una notificación en que se me informaba que la solicitud la transmitían a la Consejería de Salud

Solicita:

Al no haber recibido respuesta, presento esta reclamación”.

Tercero. En fecha **03/04/2024**, el reclamante ha presentado escrito vía correo electrónico en el que informa que “(...) confirmo que he recibido la información que solicitaba (...)”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización el desistimiento del interesado.

A la vista de que el reclamante, **en fecha 03/04/2024, informa que “(...) confirmo que he recibido la información que solicitaba (...)”.**”, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede dar por DESISTIDO en este procedimiento al reclamante.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de

Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Primero.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SEGUIDO CON NÚMERO DE REFERENCIA R-043-2023, INTERPUESTO POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE SALUD, TENIENDO POR DESISTIDO AL RECLAMANTE Y PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

Segundo.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)